

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



BOLETIN OFICIAL

Nº 483

20 - 09 - 2016

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4790 – 4791 – 4792 -

ORDENANZAS DE TRAMITE – 091 – 092 – 093 – 094 – 095 – 096 – 097 – 098 – 099 – 100 – 101 -

RESOLUCIONES – 013 -

DECLARACIONES – 015 -

COMUNICACIONES –

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1703 – 1704 – 1705 – 1706 – 1707 – 1708 – 1709 – 1710 – 1711 – 1712 – 1713 – 1714 – 1715 – 1716 -

DISPOSICIONES –

TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES -

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES -

PODER EJECUTIVO MUNICIPAL
Municipalidad de General Roca (Río Negro)

ORDENANZAS DE FONDO

ORDENANZA DE FONDO Nº 4790/2016 - CONSEJO DEL NIÑO, NIÑA Y EL ADOLESCENTE (CONYA) - DEROGACIÓN ORDENANZA Nº 3308 - General Roca 06 de Septiembre de 2016 - VISTO: El Expte. Nº 10895-CD-16, la Ordenanza 3308/00, la Constitución Nacional Art. 75, inc. 22, la Constitución Provincial, la Convención de los Derechos del Niño (Ley 23849), la Ley Nacional Nº 26061, la Ley Provincial Nº 4109 de Protección Integral y la Carta Orgánica Municipal, y; CONSIDERANDO: Que la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes es una responsabilidad del Estado y de la sociedad en su conjunto; Que es necesario promover la constitución de un espacio de articulación intersectorial e interdisciplinaria en el ámbito de la Municipalidad de General Roca con el objetivo de elaborar diagnósticos y programas de desarrollo, propiciando la formulación de políticas teniendo en cuenta los lineamientos de la Ley Nº 4109; Que la Provincia de Río Negro promueve la adhesión a la Ley Nº 4109 en el artículo Nº 35, incisos: d) Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales; y e) el carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas Áreas de Salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deportes, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16 (Sesión Nº 07 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema: Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogase la Ordenanza Nº 3308 y toda norma que directa o indirectamente legisle aspectos vinculados a la presente ordenanza.- Artículo 2º: El CONSEJO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (CONYA) se constituye como organismo interinstitucional, interdisciplinario e intersectorial con el objetivo de velar por el pleno goce y ejercicio de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias respecto de las políticas a nivel local, con competencias de tipo deliberativo, consultivo y normativo: 1) Discusión. En lo deliberativo, emitirá sus pronunciamientos plenariamente, decidiendo la misma previa. 2) En lo consultivo, es de incumbencia asesorar y emitir respecto de las consultas que se le formulen, sobre cuestiones inherentes a niñez, adolescencia y familia. 3) En lo normativo, el Consejo de Niñez y Adolescencia se expedirá a través de Acordadas dictadas de acuerdo a la voluntad de la Asamblea, las que se documentarán cronológicamente, se suscribirán por todos los consejeros, se refrendarán por el Secretario y se pondrán directamente en conocimiento de los Poderes Públicos. Sin perjuicio de ello, podrá también, emitir informes y dictámenes.- Artículo 3º: Deberán participar del CoNyA 1 (un) representante del Intendente, 1(un) representante de la Secretaría de Desarrollo Social, 1 (un) representante del Área de Niñez y Adolescencia Municipal (cuando se creara), 1 (un) representante de cada bloque que integre el Consejo Deliberante (respetando mayoría y minoría), 2 representantes de Salud Pública, 1 (un) representante por cada Supervisión según modalidades y niveles de Educación: Nivel Inicial: 3 zonas; Nivel Primario: 3 zonas; Nivel Medio: 3 zonas; Nivel Especial: mentales, motores, Escuela Laboral; 1(un) representante del Instituto de Formación Docente; 1 (un) representante por cada Programa de la PIDNAF u Organismo Protectoral, 1 (un) representante de la Delegación Local de la Subsecretaría de DDHH, 1 (un) representante del Poder Judicial (sujeto a proyectos específicos), 1 (un) representante de Facultad de Derecho y Ciencias sociales-UNComahue, 1 (un) representante de la Universidad de Río Negro, 1 (un) representante del Instituto Universitario Patagónico; 1 (un) representante de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación-SENAF, 1 (un) representante de la Comisaría de la Mujer, 1 (un) representante del ANSES, 1 representante del Ministerio de Trabajo de Nación, adolescentes representantes de los Centros de Estudiantes elegidos por sus pares, representantes de los Consejos de Niños conformados, representantes de los Consejos de Adolescentes, 1 (un) representantes de cada Organización NO Gubernamental vinculadas a la temática, 1 (un) representante por gremio: ATE, UNTER, Mutual del Magisterio. Queda abierta la participación a otras instituciones gubernamentales o no y a vecinos que trabajen a favor de la niñez y la adolescencia en la ciudad de General Roca.- Artículo 4º: El CONYA tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Garantizar la defensa de la protección integral de la niñez, la adolescencia y sus familias, velando por el pleno goce y ejercicio de sus derechos. 2. Fomentar la activa participación de la comunidad en la búsqueda de recursos y soluciones a los problemas que afectan a este sector de nuestra ciudad. 3. Difundir, promover y buscar el cumplimiento de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Ley Nº 4109 de Protección integral y Promoción de los Derechos del Niño, Niña y el Adolescente. 4. Privilegiar el espacio del CONYA como lugar de debate de lineamientos de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. 5. Promover el desarrollo de investigación y capacitación en la materia. 6. Generar o integrar redes con distintas Entidades a nivel local, provincial y nacional. 7. Recibir y vehicular las inquietudes de los niños, niñas y adolescentes. 8. Consagrar el efectivo carácter prioritario de la infancia y la adolescencia, introduciendo mecanismos que aseguren un porcentaje mínimo de recursos del presupuesto para la ejecución de las políticas destinadas a los niños, niñas y adolescentes. 9. Mantener actualizada toda la información referente a la legislación existente en la temática a nivel provincial y nacional. 10. Ofrecer asesoramiento a las instituciones públicas y privadas que trabajan con niños, niñas y adolescentes para lo cual se debe realizar: a) un registro de instituciones públicas y privadas. b) un registro de programas y/o proyectos en ejecución. 11. Cooperar con el Ejecutivo Municipal en las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. 12. Participar de las reuniones del CONIAR, ejerciendo la representación de todo el Consejo y de la zona si fuera designado para tal función. 13. Crear su propio Reglamento que deberá ser presentado al Consejo Deliberante para su consideración.- Artículo 5º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a arbitrar los medios más eficaces para dar a conocer la presente Ordenanza luego de su sanción, invitando en un plazo no mayor a sesenta (60) días a las Instituciones mencionadas en el Artículo 3º.- Artículo 6º: Los gastos que demande el funcionamiento del CONYA y la elaboración de sus proyectos serán financiados: 1. Recursos que determine el presupuesto anual de la Municipalidad de General Roca acordando una partida correspondiente. 2. Recursos provenientes de la Provincia, la Nación o Internacionales que tengan destino específico compatible con los objetivos del CONYA. 3. Los legados, donaciones y demás transferencias que se realicen en el CONYA a título gratuito. Artículo 7º: Registrada bajo el número 4790.- Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Agosto de 2016.-

RESOLUCIÓN Nº 1703(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Marta Cajarabilla, Secretaría de Desarrollo Social.

ORDENANZA DE FONDO Nº 4791/2016 - CAMIONES DE COMIDAS GOURMET - General Roca, 06 de septiembre del 2016.- V I S T O : El Expte. 10858-CD-16 y la necesidad de reglamentar la actividad comercial emergente denominada "Camiones de comidas Gourmet", y; C O N S I D E R A N D O : Que se ha alcanzado un nivel de profesionalización en actividades como la venta ambulante de alimentos, lo que puede advertirse con la proliferación a nivel nacional de los denominados "Food Trucks" o camiones de comidas; Que la tendencia de los mencionados vehículos crece especialmente en grandes ciudades como una alternativa que ofrece alimentos de calidad (Gourmet) a precios accesibles y de consumo rápido; Que en nuestro país existe incluso la Asociación Argentina de Food Trucks, que funciona desde el año 2012 y que nuclea a emprendedores gastronómicos cuyo objetivo es instalar en Argentina esta tendencia cada vez más creciente en el resto del mundo; Que la diferencia de los puestos ambulantes con los Food Trucks o camiones de comidas radica en que estos últimos son en su mayoría emprendimientos de cocineros o chefs calificados que deciden realizar una considerable inversión para convertir un vehículo en una cocina industrial y allí cocinar alimentos saludables, con cierta elaboración, en diferentes presentaciones (al plato, sándwichs, cafetería, pastelería, etc). Que la ciudad de General Roca no está exenta de esta nueva tendencia mundial dado que ya existen varios camiones de comidas de esta modalidad, por lo que sus dueños han solicitado oportunamente la reglamentación de la misma; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16 (Sesión Nº 07 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: DEFINICIONES: Camiones de comida Gourmet: Vehículo de uno o dos ejes (camiones, trailers o camionetas) autopropulsado o remolcado por otro vehículo, autosuficiente, acondicionado con una zona de elaboración con equipamiento necesario, donde se elaboran comidas Gourmet callejera en paradas eventuales y/o itinerantes, debiendo ser retirados al finalizar el día del permiso. Vehículo auto suficiente: Que contengan generador de energía para autoabastecerse. Comida Gourmet: Son preparaciones elaboradas con ingredientes seleccionados, usando buenas prácticas de higiene, manteniendo al máximo sus cualidades organolépticas, elaboradas por personas que dominan el preparado específico para

finalmente ser consumido por alguien que aprecie la calidad y la buena comida. Como la "comida Gourmet" no se trata de "comida rápida" muchas veces requieren de una elaboración previa en un establecimiento habilitado vinculante.

Paradas eventuales: Paradas que no son fijas, sujetas a modificación según las circunstancias. **Paradas itinerantes:** Requiere que el vehículo cambie de locación sin permanecer mucho tiempo fijo en un mismo lugar. **Establecimiento habilitado vinculante:** Local comercial del rubro Restaurante, Rotisería o similar, ubicado en la ciudad de General Roca, habilitado y autorizado para tal fin, cuyo propietario sea el mismo que el camión de comidas Gourmet, que servirá como centro de producción o logística donde se llevará a cabo la pre elaboración de los alimentos a comercializar cuando fuera necesario; Artículo 2º: **REQUISITOS GENERALES:** Que el camión de comidas posea la Verificación Bromatológica anual expandida por el Departamento de Seguridad Alimentaria del Municipio de General Roca. Que el titular de la actividad tenga domicilio legal en la ciudad de General Roca con al menos 1 (un) año de residencia real a partir de la solicitud. Que el titular de la actividad posea formación en gastronomía adquirida en una institución autorizada y acreditable. Si el camión no es atendido por su dueño, el personal a cargo, deberá ser calificado, con formación gastronómica acreditable. Que el titular de la actividad posea un establecimiento gastronómico habilitado como Restaurante, Rotisería o similar en la ciudad de General Roca, siempre y cuando los alimentos a comercializar requieran pre elaboración; Acreditar estar al día con los tributos municipales, a través del Libre Deuda Municipal. Artículo 3º: Las condiciones para la instalación en paradas eventuales e itinerantes determinadas serán las siguientes: 1. Deberá ubicarse a no menos de 50 (cincuenta) mts. de un local comercial del mismo rubro gastronómico. 2. Dejar liberados los sitios destinados al ascenso y descenso de transporte de pasajeros o el acceso a reparticiones o locales con circulación masiva de público. 3. No podrán instalarse fuera de la superficie determinada para el vehículo, mercadería, cajones, mesas, sillas ni ningún otro elemento que obstaculice el tránsito de peatones. 4. El titular de la actividad tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el espacio que ocupa. 5. Quedan totalmente prohibidas las propagandas de carácter comercial, permitiéndose únicamente el logo o publicidad del propio camión o comercio vinculado, sujeto al Código de Publicidad Vigente. 6. El camión deberá exhibir la oblea de la correspondiente autorización Municipal, de dimensiones a establecerse por parte del Municipio. Artículo 4º : **REQUISITOS DE LOS CAMIONES:** La elaboración y venta de alimentos Gourmet deberá realizarse en vehículos construidos al efecto y que deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Chasis: construido con perfiles estructurales soldados, revestidos externamente con material aprobado para vehículos de transporte de sustancias alimenticias. 2. Piso, Paredes y demás superficies: de material liso e impermeable, lavable y desinfectable. Se prohíbe el uso de chapa galvanizada para superficies que entrarán en contacto con los alimentos. 3. Puerta y ventanas: en uno de los laterales del vehículo, deberá existir una puerta de acceso de personal y al menos una ventana para el expendio de los alimentos. 4. Luminarias: deberán contar con protección plástica anti roturas para evitar la contaminación del alimento con vidrios en caso de estallido. 5. Equipos de frío: se deberá contar con equipos de frío suficientes para el almacenamiento de los alimentos percerederos. 6. Equipamiento de cocción: deberán ser aptos para comercio con matrícula habilitante y material autorizado. 7. Deberá contar con un módulo higiénico sanitario compuesto por una bacha o pileta de dimensiones adecuadas para el lavado de manos y utensilios; de acero inoxidable u otro material autorizado. Deberá contar con un reservorio de agua potable suficiente para el abastecimiento diario para la cocción y limpieza de las instalaciones. Dicho tanque deberá ser de material autorizado de dimensiones adecuadas y en relación con la capacidad de trabajo del vehículo. La pileta desaguará en un tanque de desagote con una capacidad mayor a la capacidad del tanque de reservorio (20% más grande). 8. Se deberá contar con equipamiento para garantizar la extracción de humo, vapor y calor del interior de la zona de elaboración. 9. Disposición de residuos: se deberá contar con recipientes para la disposición de residuos, de material autorizado, con bolsa de residuos y tapa. 10. El sector de servicio de los alimentos, deberá contar con protección (toldos o similares). 11. Se deberá contar con Elementos de seguridad para la instalación eléctrica, de gas y contra incendios, certificados por la autoridad competente. Artículo 5º: **REQUISITOS DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS:** a) Se autorizarán únicamente aquellos alimentos que se consideren de bajo riesgo sanitario por el Departamento de Seguridad Alimentaria del Municipio de General Roca. b) Los alimentos que se vendan en los Camiones de comida Gourmet deberán ser pre-elaborados, cuando lo requieran, en un establecimiento habilitado y autorizado vinculante. c) Se deberá acreditar (mediante facturas de compra o remitos) la procedencia de las materias primas en caso de ser solicitado por los inspectores del Dto. de Seguridad Alimentaria, las cuales deberán provenir de establecimientos debidamente habilitados. d) En caso de requerirse el uso de aderezos, éstos deberán ser individuales. e) En caso de requerirse emplatado, se deberá utilizar vajilla y cubiertos descartables. f) La bebida fraccionada deberá ser expendida en vasos descartables tapados o envasados en origen. Artículo 6º: **REQUISITOS DEL PERSONAL:** a) Las personas intervinientes en el proceso de elaboración y venta de los alimentos, deberán contar y exhibir en caso de ser solicitada por los inspectores de Dto. Seguridad Alimentaria, libreta sanitaria actualizada y certificado de curso de manipulación expedido por el Departamento de Seguridad Alimentaria del Municipio de General Roca. b) Todo el personal deberá vestir indumentaria reglamentaria, de colores claros durante la manipulación de los alimentos. c) El titular del vehículo es responsable de mantener el mismo en perfectas condiciones de higiene y desinfección. d) Se deberá disponer de personal exclusivo para cobro, en caso de no ser posible, se deberá garantizar la inocuidad alimentaria mediante el uso de guantes descartables. Artículo 7º: **OBLIGACIONES:** a - El titular del camión deberá presentar, previo al inicio de la actividad, ante el Departamento de Seguridad Alimentaria a modo de declaración jurada el MENÚ ofrecido en el camión (máximo tres platos), especificando todos los alimentos y bebidas que se deseen elaborar y comercializar. Dicho Menú será evaluado por la autoridad y se le otorgará el Permiso escrito pertinente. Cualquier cambio en el mismo, deberá ser previamente declarado ante dicha dependencia municipal y aprobado por la misma. b - Queda terminantemente prohibido alterar el menú sin antes solicitar y obtener la respectiva autorización por las autoridades competentes. c - El titular de la actividad deberá solicitar la ubicación para establecerse de manera eventual e itinerante al Poder Ejecutivo Municipal. d - Además de lo antedicho, el titular del vehículo deberá cumplir con la normativa laboral e impositiva vigente. e - Los vehículos deberán ser retirados al finalizar la jornada laboral. f - Está prohibida la instalación de mesas y sillas en la zona circundante al vehículo, a excepción de los que el Municipio autorice en espacios públicos. g - El titular del vehículo no podrá amplificar sonido al exterior del mismo. h - Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Artículo 8º: **UBICACIÓN:** a) La ubicación de los Camiones de comida Gourmet, será dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, pudiéndose autorizar un punto de carácter transitorio en la ciudad. b) Asimismo, se podrá autorizar la ubicación de los Camiones de comidas en fiestas populares, eventos deportivos o de interés cultural. En estos casos, la autorización será personal y en caso de que el número de interesados inscriptos supere el cupo establecido por el poder Ejecutivo, éste último determinará el procedimiento a seguir para la adjudicación. c) Se podrá autorizar también, la ubicación de los Camiones de comida Gourmet en Eventos dentro de espacios privados. En todos los casos, la autorización será personal, previa solicitud por escrito al Ejecutivo Municipal. En estos casos, se permitirá la instalación de mesas y sillas, exigiéndose la presencia de sanitarios habilitados a tal fin. d) Queda terminantemente prohibido alterar la ubicación del vehículo sin antes solicitar y obtener la respectiva autorización por las autoridades competentes. Artículo 9º: **RESIDUOS:** El titular del vehículo es responsable de mantener la higiene tanto del Camión de comidas Gourmet como de una superficie de 5 (cinco) mts. cuadrados alrededor del mismo. Los residuos deberán depositarse en lugar adecuado una vez concluida la actividad diaria. Se prohíbe el abandono de residuos en la vía pública. Artículo 10º: **TASAS:** Las instalaciones transitorias denominadas "camiones gourmet" abonarán una tasa diaria de pesos ciento ochenta (\$ 180.00) para los vehículos que no superen los 4 mts2. Por cada mt2 adicional hasta los 10 mts cuadrados deberá abonar \$ 50.- Artículo 11º: **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES:** Toda falta o incumplimiento a las obligaciones enunciadas en los artículos precedentes por parte del titular del camión, titular de la actividad y/o del personal a cargo de la actividad, dará lugar al labrado de la respectiva acta de infracción y el inicio del Procedimiento de Faltas Municipal, derivando las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal. El régimen sancionatorio será el siguiente: 1) AMONESTACIÓN.- 2) MULTAS que oscilarán entre 100 USAM a 1.000 USAM.- 3) REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.- La transgresión a las obligaciones dispuestas en el Art. 2 -Requisitos Generales- será sancionada con pena de multa de 100 a 500 USAM.- La transgresión a las obligaciones dispuestas en el Art. 3 -Condiciones de Instalación- será sancionada con multa de 100 a 500 USAM.- La transgresión a las obligaciones dispuestas en el Art. 4 -Requisitos de los CAMIONES- será sancionada con multa de 100 a 500 USAM.- La transgresión a las obligaciones estipuladas en el Art. 5 -Requisitos de los Productos Alimenticios-, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda la que será de 100 USAM a 1000 USAM, facultará al Departamento de Seguridad Alimentaria al secuestro y decomiso inmediato de los productos alimenticios que considere no aptos para el consumo o con riesgo sanitario.- La transgresión a las obligaciones al Art. 6 -Requisitos del Personal- será sancionada con multa de 100 a 300 USAM, con más la intimación a cumplir con las obligaciones en un tiempo razonable a los efectos de continuar con la actividad.- Artículo 12º: Registrada bajo el número 4791.- Artículo 13º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido archívese.-

AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Mayo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1704(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Diego Matarazzo Secretario de Gobierno

ORDENANZA DE FONDO N° 4792/2016 - GIMNASIOS – ACTIVIDADES AL AIRE LIBRE - REGLAMENTACIÓN –DEROGACIÓN ORDENANZA N° 4265/06 – N° 4663/12.- General Roca, 06 de Septiembre del 2016.- V I S T O: El Expte. N° 10821-CD-16, la ordenanza N° 4265/06, la ordenanza N° 4663/12 y el aumento en la ciudad de los grupos de entrenamiento de cualquier disciplina en espacios libres bajo la supervisión de un profesor, con fines de lucro, dedicados a realizar alguna actividad física ya sea por placer, prescripción médica, necesidad, etc. y; C O N S I D E R A N D O: Que en todo el ámbito del ejido de la Municipalidad de General Roca, existen institutos, academias, centros deportivos, gimnasios y todo otro establecimiento y/o persona dedicado a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas y/o ejercicio físico, en espacios cerrados y/o abiertos, con fines de lucro, que necesitan ser regulados. Que en la práctica, la instrumentación de la ordenanza ha generado inconvenientes en diversos aspectos, que deben ser considerados para ajustar la norma a una interpretación más clara, redefinir responsabilidades y establecer un control más estricto desde el ámbito Municipal; Que es la existencia de un interés público de carácter constitucional, lo que justifica la regulación del ejercicio profesional en la enseñanza de la actividad física, que se identifica con la protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios. Que la necesidad de regular la práctica profesional de la actividad física nace de la incidencia que el ejercicio físico tiene en el contexto de la salud tanto en su vertiente preventiva, como de promoción de la misma, y en el aumento de la calidad de vida de los ciudadanos. Que existe una creciente apertura de establecimientos con fines de lucro dedicados a realizar alguna actividad física, ya sea por placer, prescripción médica, necesidad, etc. y busca en los centros antes mencionados a profesionales que los orienten para el mejor desarrollo de la actividad; Que en varios de esos establecimientos comerciales existe una notable precariedad en la prestación de servicios profesionales a los ciudadanos que practican deporte, ya que dichos servicios son prestados por personas que carecen de los conocimientos necesarios, generando una comprensible inseguridad por los posibles efectos negativos que dicha precariedad pueda provocar en su salud. Que cualquier práctica física o deportiva entraña un riesgo y es necesario crear conciencia en la población de la necesidad de una regulación profesional que ampare a aquellos profesionales con estudios dedicados única y exclusivamente para practicar ejercicio de forma segura. Que se deben considerar las condiciones higiénicas, sanitarias y de seguridad de los gimnasios o grupos de entrenamiento destinadas a tal fin; Que el estado debe intervenir y regular, ante la posibilidad de que un niño, adolescente, adulto, adulto mayor o personas con capacidades diferentes, no tuviera la atención adecuada en virtud de ser tratados por quienes no han sido preparados en su formación para el manejo psicomotriz; Que en el afán de transmitir la experiencia deportiva se ignoran cuestiones psicofísicas que no empiezan y terminan en una repetición de ejercicios o gestos motrices; Que un profesional de la Educación Física posee los conocimientos necesarios que incluyen áreas motora, cognitiva y socio afectiva; Que frecuentemente se observan personas que imparten actividades físicas planificadas y/o sistemáticas, prestan servicios profesionales o controlan determinadas actividades con riesgo para la salud o la seguridad de las personas destinatarias de las mismas. Que la actividad física resulta beneficiosa para los ciudadanos si se realiza en condiciones aceptables pero puede constituir un grave riesgo si se realiza bajo la dirección o supervisión de personas sin la formación adecuada. Que hay una gran cantidad de Actividades Deportivas organizadas por clubes, asociaciones y/o particulares dentro del ejido de la ciudad de General Roca, con cobro de entradas y/o con cobro de inscripción que no están reguladas; Que no existe una reglamentación clara y precisa en cuanto a como deberá ser el trámite para la obtención del permiso de funcionamiento correspondiente para eventos de esta naturaleza; Que existen en la ciudad gran cantidad de espectáculos deportivos, organizados por personas físicas o jurídicas de carácter privado que no toman los mínimos recaudos para salvaguardar la salud e integridad física de las personas, Que existen como antecedentes, luctuosos accidentes ocurridos en competencias deportivas organizadas por asociaciones informales o personas físicas privadas. Que resulta necesario regular las exigencias para la formulación de la petición, trámite y otorgamiento de la habilitación, como así también las condiciones a cumplir para la realización de espectáculos deportivos, y que sea complementaria de la resolución 011/2005 en materia de seguridad; Que la Resolución N° 011/2005 hace hincapié en cuestiones de seguridad para espectáculos públicos en espacios cerrados, siendo esto una parte importante pero parcial de los aspectos a reglamentar, Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16 (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello; **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°:** Definiciones - Ejercicio físico: Aquella Actividad física, recreativa y deportiva no federada, que se realiza de manera sistemática y planificada, exceptuando a todas aquellas actividades que se hagan como resultado de una expresión artística y no en la búsqueda el mejoramiento de la condición física a través de dicha disciplina. Gimnasio: espacio físico cerrado o a cielo abierto, ya sean de carácter público o privado donde se realicen prácticas sistemáticas de actividad física. Responsable técnico: profesional con título de Profesor de Educación Física, otorgado por universidad nacional, provincial o privada reconocida oficialmente, o institutos de nivel terciarios oficiales o privados, reconocidos por autoridad nacional.- Artículo 2°: Registro. Créase el Registro Profesional de Educación Física y Habilitaciones Deportivas, en las que deberán inscribirse, tanto los profesionales que quieran desarrollar actividades deportivas como también los establecimientos en donde se desarrollen tales actividades. La reglamentación de la presente dispondrá los requisitos que deberán presentar los interesados.- Artículo 3°: La Dirección de Deportes será la autoridad de aplicación en la materia y organismo que llevará el registro creado en el Artículo 2° de la presente ordenanza, sin perjuicio de la competencia y atribuciones que tiene.- Artículo 4°: Quedarán sujetas a la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, que dentro del ejido de la ciudad de General Roca, presten servicios al público dedicados a la práctica de la actividades físicas, recreativas y deportivas no federadas, en espacios cerrados y/o espacios públicos abiertos, con fines de lucro.- Artículo 5°: En todo el ámbito del ejido de la Municipalidad de General Roca, los sujetos alcanzados por el artículo anterior, dedicados a la práctica corporal y/o enseñanza de actividades físicas en espacios cerrados y/o abiertos, con fines de lucro, deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesional con título de Profesor de Educación Física, otorgado por una universidad estatal o privada, o institutos de nivel terciarios oficiales o privados, reconocidos oficialmente.- Artículo 6°: El profesional que esté a cargo de la dirección y/o supervisión técnica será responsable ante los organismos pertinentes por todas las acciones técnicas o de índole ética, profesional y jurídicas que pudieran derivar de su actividad. Además, el docente será quien controle y guíe las actividades que realicen las personas que reciban esos servicios.- Artículo 7°: En los locales cerrados. Será obligatorio exhibir al público: a) Certificado que acredite la inscripción del local que se habilite. b) Certificado que acredite la inscripción del personal a cargo de la Dirección y Supervisión del local habilitado. c) Constancia de la contratación de la cobertura de emergencia médica. d) Horario de Atención al público. Artículo 8°: El profesional para impartir actividades deportivas en espacios públicos deberá contar con la siguiente documentación: a) Cobertura de emergencia. b) Permiso para el uso del espacio público. c) Seguro de responsabilidad civil que cubra riesgos por siniestros que afecten la actividad física de los concurrentes. d) Botiquín de primeros auxilios. e) Debe acreditar certificado de curso de resucitación cardiopulmonar (RCP). Artículo 9°: La inscripción en el citado registro, abonará un arancel anual cuyo monto será fijado en la Reglamentación de la presente Ordenanza e ingresarán al FONDO DE APOYO A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS (ordenanza N° 3897/04).- Artículo 10°: Todo gimnasio dedicado a la práctica enunciada en la presente, será responsable de efectuar un correcto mantenimiento con respecto a la higiene, y seguridad de los mismos.- Artículo 11°: Todas las personas que realicen actividades físicas, tanto en gimnasios como al aire libre debe tener un certificado de aptitud física que deberá ser actualizado periódicamente, conforme lo determine la reglamentación.- Artículo 12°: Prohibase en los gimnasios la venta o suministro de: a) Medicamentos, b) Drogas, c) Anabólicos, d) Bebidas Alcohólicas, e) como así también se prohíbe la realización a menores de 14 años, de ejercicios, trabajos y/o actividades que implique sobrecargas, maquinas de fuerza y/o pesas, salvo autorización expresa de un profesional médico y autorización de los representantes legales (padres o tutores). Artículo 13°: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará los requisitos indispensables para la habilitación en materia de seguridad, vestuarios, sanitarios, y todo requerimiento a fin de garantizar la calidad de vida de los asistentes.- Artículo 14°: Cuando los gimnasios cuenten con instalaciones anexas en las que se desarrollen otras actividades, estas se rigen por sus propias normas.- Artículo 15°: NOTIFICACIÓN: toda persona física o jurídica de carácter público o privado que quiera o pretenda organizar actividades físicas y/o deportivas (con o sin cobro de inscripción, entrada y/o donación), deberá ser declarada y registrada ante la Dirección de Deportes y Recreación, donde deberá retirar los formularios correspondientes, con un plazo mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de supuesto inicio de la actividad.- Artículo 16°: Los organizadores de espectáculos deportivos, que realicen sus

actividades en lugares cerrados deberán dar cumplimiento a la Normativa que en materia de seguridad e higiene estuvieren vigentes al momento de la realización.- Artículo 17º: El lugar donde se desarrolle la actividad, deberá contar con un límite físico firme (pared de concreto, alambrado olímpico, etc.) de 2 metros de alto como mínimo, que encierre y permita intimidad a la actividad y evitar molestias a terceros que no participan de ella. El lugar deberá estar dotado de sanitarios, con capacidad suficiente en directa relación con la concurrencia y concentración que genere la actividad en cuestión.- Artículo 18º: Será considerado como requirente en este trámite: el productor del evento, entendiéndose como tal, a la persona física o jurídica encargada de la organización, promoción, desarrollo y/o venta del espectáculo. El requirente deberá ser acompañado del consentimiento por escrito del titular del inmueble, o de quién acredite legítima ocupación del inmueble donde se realizara la actividad.- Artículo 19º: En caso de que los organizadores de espectáculos deportivos, realicen su actividad en el espacio público urbano ó rural dentro del ejido de General Roca, deberán solicitar la autorización para el uso de dicho espacio, para ser presentada con el resto de la documentación ya mencionada.- Artículo 20º: La solicitud de habilitación deberá tramitarse ante la Dirección de Deportes de la Municipalidad de General Roca, debiéndose consignar lo siguiente: a) Nombre o Razón social de las partes requirentes. En el caso de personas jurídicas deberá acompañarse la documentación respaldatoria y acreditar la personería que se invoca. b) Constancia de C.U.I.T. e inscripción en el impuesto a los ingresos brutos. c) Domicilio real y constituido a los efectos procesales. d) El tipo de evento a realizar con fecha y horario programados. e) Informe descriptivo sobre las características del evento a realizarse. f) Declaración jurada del titular de la habilitación del predio o de quien acredite legítima ocupación del inmueble no habilitado, en la que se indique que se ha comprometido el predio para la realización del evento con el productor. g) Se deberá adjuntar documentación de seguro de responsabilidad civil que cubre los riesgos por siniestros que afecten la integridad física de los concurrentes de conformidad con el riesgo del evento. h) Copia del contrato realizado con la empresa de asistencia médico primaria, donde quede expresamente aclarado que servicios se brindarán. i) Copia de notificación a la unidad policial correspondiente al área en donde se realizará el evento. j) Toda otra documentación que exija la autoridad de aplicación.- Artículo 21º: Para aquellos espectáculos deportivos de luchas y/o de contacto físico y/o todas aquellas otras artes marciales que involucren combates ya sean profesionales o amateur, deberán además presentar la siguiente documentación: a) Licencia habilitante como Promotor otorgada por la Federación correspondiente o Asociaciones Provinciales afiliadas a la misma. b) Los atletas participantes profesionales deberán contar con licencia habilitante otorgada por la Federación correspondiente y los amateurs participantes de un Festival deberán presentar Certificado "Apto Médico" otorgado por Profesional habilitante. c) Certificación del Fiscal designado, expedido por la Federación del deporte correspondiente o entidades reconocidas por la misma para controlar como máxima autoridad de festivales. d) Certificación de un Profesional Médico habilitado, para controlar revisiones previas anteriores y durante la realización del Festival de luchas. e) Toda otra documentación que exija la autoridad de aplicación. Artículo 22º: En caso de Festivales Boxísticos se respetara lo consignado en el Art. 21º de la presente ordenanza, y dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza N° 3895/07 – Boxeo Reglamento.- Artículo 23º: Sanción - Toda trasgresión a la presente ordenanza cometida por los responsables de los gimnasios, instituciones y/o responsables de las actividades al aire libre y/o en espacios cerrados, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la infracción. Dichas sanciones pueden ser: a) Para la primera infracción y del tipo leve se intimará al responsable para regularizar la situación. b) Por incumplimientos graves: Multas que oscilan entre 100 y 3000 USAM. c) Por incumplimiento muy grave: c1. Clausura temporaria.- c2. Clausura definitiva.- c3. Retiro del registro y/o inhabilitación.- Artículo 24º: Todos los gimnasios que a la fecha se encuentren en funcionamiento deberán inscribirse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su publicación.- Artículo 25º: Deróguese la Ordenanza N° 4265 del 12 de septiembre del 2006 y la Ordenanza N° 4663 del 07 de agosto del 2012 las que, con modificaciones, serán parte integrante de la presente.- Artículo 26º: Registrada bajo el número 4792.- Artículo 27º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, publíquese, cumplido Archívese.- AUTORIA: Bloque de Concejales del Frente para la Victoria: PANICERES, Verónica S.; BERROS, José Luis; CASAMIQUELA, Ignacio; AVOLEDO, Gino A.; MELLAO, Carlina A.; GRAFFIGNA, Celia E.. Mayo de 2016.-

RESOLUCIÓN N° 1705(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; ; Marta Cajarabilla, Secretaria de Desarrollo Social.

ORDENANZAS DE TRÁMITE

ORDENANZA DE TRAMITE N° 091/2016 - PROSPERINA REINOSO HERRERA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016 - VISTO: El Expediente N° 10870-CD-16 (382488-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. REINOSO HERRERA, Prosperina, DNI N° 92.973.928, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-487-13 de Barrio El Petróleo; Que Obra en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. REINOSO HERRERA, Prosperina, DNI N° 92.973.928, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-487-13 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 091/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1706(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 092/2016 - PONCIANO YÁNEZ Y MIRTA DEL CARMEN GUIDIPANI ALVAREZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10869-CD-16 (382504-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. YÁNEZ, Ponciano, DNI N° 13.175.753 y la Sra. GUIDIPANI ALVAREZ, Mirta del Carmen, DNI N° 92.965.589, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-497-05 de Barrio El Petróleo; Que Obra en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. YÁNEZ, Ponciano, DNI N° 13.175.753 y la Sra. GUIDIPANI ALVAREZ, Mirta del Carmen, DNI N° 92.965.589, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-497-05 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 092/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1707(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N°: 093/2016 - RAMON DONATO ORTIZ Y URINALDA DEL CARMEN ITURRA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10867-CD-16 (382478-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ORTIZ, Ramón Donato, DNI N° 12.503.176 y la Sra. ITURRA, Urinalda del Carmen, DNI N° 17.006.324, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-487-12 de Barrio El Petróleo; Que Obra en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. ORTIZ, Ramón Donato, DNI N° 12.503.176 y la Sra. ITURRA, Urinalda del Carmen, DNI N° 17.006.324, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-487-12 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 093/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1708(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.

ORDENANZA DE TRAMITE N° 094/2016 - MANUEL JESUS ORTIZ Y MAGDALENA ITURRA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016 - VISTO: El Expediente N° 10866-CD-16 (382475-PEM-16), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ORTIZ, Manuel Jesús, DNI N° 17.793.849 y la Sra. ITURRA, Magdalena, DNI N° 20.049.639, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-M-487-11 de Barrio El Petróleo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. ORTIZ, Manuel Jesús, DNI N° 17.793.849 y la Sra. ITURRA, Magdalena, DNI N° 20.049.639, la parcela Denominación Catastral 05-1-M-487-11 de Barrio El Petróleo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 094/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1709(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 095/2016 - FLORES ANTONIO ZACARIAS - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10864-CD-16 (326381-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. FLORES, Antonio Zacarías, DNI N° 24.369.003, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-152-07 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. FLORES, Antonio Zacarías, DNI N° 24.369.003, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-152-07 de Barrio Nuevo.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 095/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1710(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 096/2016 - JARAMILLO VICTOR ALFONSO Y MARIN MARIA HAYDEE - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10863-CD-16 (372778-PEM-15), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. JARAMILLO, Víctor Alfonso, DNI N° 20.934.143 y la Sra. MARIN, María Haydee, DNI N° 20.518.563, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-J-797-04 de Barrio Chacra Monte; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. JARAMILLO, Víctor Alfonso, DNI N° 20.934.143 y la Sra. MARIN, María Haydee, DNI N° 20.518.563, la parcela Denominación Catastral 05-1-J-797-04 de Barrio Chacra Monte.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 096/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1711(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 097/2016 - TORO MARIVIL JOSE MIGUEL Y RIFFO RUBILAR OLIMPIA DEL CARMEN - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10862-CD-16 (190724-PEM-05), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. TORO MARIVIL, José Miguel, DNI N° 92.627.814 y la Sra. RIFFO RUBILAR, Olimpia del Carmen, DNI N° 92.465.852, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-S-451-11 de Barrio La Rivera; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión N° 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Adjudicar al Sr. TORO MARIVIL, José Miguel, DNI N° 92.627.814 y la Sra. RIFFO RUBILAR, Olimpia del Carmen, DNI N° 92.465.852, la parcela Denominación Catastral 05-1-S-451-11 de Barrio La Rivera.- Artículo 2°: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo N° 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza N° 3782.- Artículo 3°: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4°: Registrada bajo el Número 097/2016.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1712(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE N° 098/2016 - VERGARA LUIS ALBERTO Y BALDEBENITO ELIZABETH - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente N° 10861-CD-16 (241824-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VERGARA, Luis Alberto, DNI N° 14.931.388 y la Sra. BALDEBENITO, Elizabeth, DNI N° 17.672.960, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-134-12 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del

Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión Nº 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. VERGARA, Luis Alberto, DNI Nº 14.931.388 y la Sra. BALDEBENITO, Elizabeth, DNI Nº 17.672.960, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-134-12 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 098/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1713(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 099/2016 - NÚÑEZ PAINEMAN ALFREDO ELISEO Y PAINEMAN ADELA LILA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10856-CD-16 (364925-PEM-15), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. NÚÑEZ PAINEMAN, Alfredo Eliseo, DNI Nº 17.501.434 y la Sra. PAINEMAN, Adela Lila, DNI Nº 22.348.512, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-104-17 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión Nº 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. NÚÑEZ PAINEMAN, Alfredo Eliseo, DNI Nº 17.501.434 y la Sra. PAINEMAN, Adela Lila, DNI Nº 22.348.512, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-104-17 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 099/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1714(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 100/2016 - LAUQUEN SANDOVAL DOMINGO Y QUIDEL NAMUNCURA CARMEN LUCIA - ADJUDICACION PARCELA.- General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10855-CD-16 (277882-PEM-10), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. LAUQUEN SANDOVAL, Domingo, DNI Nº 92.674.140 y la Sra. QUIDEL NAMUNCURA, Carmen Lucia, DNI Nº 93.798.498, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-S-005-34 de Barrio La Costa; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión Nº 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. LAUQUEN SANDOVAL, Domingo, DNI Nº 92.674.140 y la Sra. QUIDEL NAMUNCURA, Carmen Lucia, DNI Nº 93.798.498, la parcela Denominación Catastral 05-1-S-005-34 de Barrio La Costa.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 100/2016.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1715(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

ORDENANZA DE TRAMITE Nº 101/2016 - ALVAREZ ESTER - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- VISTO: El Expediente Nº 10854-CD-16 (177253-PEM-04), y; **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. ALVAREZ, Ester, DNI Nº 17.988.198, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-108-27 de Barrio Nuevo; Que mediante Ordenanza Nº 1561 del día 11 de Agosto de 1992, se adjudicó la parcela al Sr. VARELA ALVAREZ, Alejandro Rodolfo, DNI 92.487.707, quien cede los derechos a la solicitante; Que Obran en el Expediente del visto los informes y documentación por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio imperfecto en los términos del Artículo 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16, (Sesión Nº 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 1561 del día 11 de Agosto de 1992.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. ALVAREZ, Ester, DNI Nº 17.988.198, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-108-27 de Barrio Nuevo.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 1946, del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ordenanza Nº 3782.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 101/2016.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 1716(13/09/2016): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 06 de Septiembre de 2016. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas, Ambiente y Parques Industriales.-

DECLARACIONES

DECLARACIÓN Nº 015/2016 - JORNADA DE CONCIENCIACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL - General Roca, 06 de Septiembre de 2016.- DECLARACIÓN Nº: 015/2016.- **VISTO:** Expediente Nº 10892-CD-16, y la nota presentada por el Director de la Escuela de Conductores y Educación Vial Lic. Mario Antonio Figueroa y; **CONSIDERANDO:** Que la Escuela de Conductores y Educación Vial a partir del año 2013 decidió celebrar cada 5 de Octubre el Día del Camino y Educación Vial. Se decidió establecer este día ya que en el año 1925 se realizó en Buenos Aires el Primer Congreso Panamericano de Carreteras. Que la Escuela de Conductores posee amplia experiencia en la enseñanza de las normas de tránsito nacionales, provinciales y municipales, además dicta cursos para la conducción de vehículos, cursos de reeducación vial, brindando así herramientas necesarias para un correcto uso de la vía pública, generando conciencia en los futuros conductores. Que de la Jornada participan niños y niñas de 3º y 4º grado de las Escuelas Primarias de toda la ciudad y personas idóneas en la temática, que disertaran brindando la información necesaria acorde a la edad de los oyentes. Que a este evento de concientización y aprendizaje asistirán aproximadamente 1300 niños y niñas. Que la misma es acompañada por diferentes compañías de seguro e instituciones como Sancor Seguros, Horizonte, La Segunda, ONG Estrellas Amarillas, Cuerpo de Bombero de nuestra ciudad, Defensa Civil, Hospital Francisco López Lima entre otras. Que la Municipalidad de General Roca es el primer interesado en mejorar la seguridad Vial de sus vecinos a través de distintas Jornadas y Capacitaciones. Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16 (Sesión Nº 07 – XXVII Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN - Artículo 1º: Declarase de Interés Municipal la jornada sobre "Concientización y Educación Vial" a desarrollarse el día 05 de Octubre, en la Escuela de Conductores y Educación Vial, ubicada en calle Neuquén 112 de nuestra ciudad.- Artículo 2º: Registrada bajo el número 015/2016.- Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese, cumplido Archívese.-

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN Nº 013/2016 - PRO - PROPUESTA REPUBLICANA – HERNÁNDEZ MARIA LAURA – SECRETARIA DE BLOQUE – BAJA - General Roca, 06 de Septiembre de 2016 .- **V I S T O**: El Expte. Nº 10889-CD-16, la Resolución Nº 035-CD-15, la Resolución Nº 21-CD-05 y sus modificatorias Nº 06-CD-07 y 105-CD-07, y; **C O N S I D E R A N D O** ; Que mediante Resolución Nº 035-CD-15, se designó la Sra. HERNÁNDEZ, María Laura, DNI Nº 29.920.331, como Secretaria del Bloque de Concejales del PRO-Propuesta Republicana; Que mediante nota obrante en el Expte. del visto, el Concejel Gabriel Giayetto comunica la desvinculación de la Sra. HERNÁNDEZ, María Laura, a partir de la fecha de tratamiento de la presente resolución; Que en Sesión Ordinaria del día 06/09/16 (Sesión Nº 07 – XXVII Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN** - Artículo 1º: Disponer la baja de la Sra. HERNÁNDEZ, María Laura, DNI Nº 29.920.331, como Secretaria del Bloque de Concejales del PRO-Propuesta Republicana, a partir del día de la fecha.- Artículo 2º: Agradecer a la Sra. HERNÁNDEZ, María Laura por su tarea desarrollada en el período de gestión en el cargo.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 013/2016.- Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, tomen conocimiento las áreas correspondientes y cumplido archívese.-
